

RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR Nº 1/68

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES CAMARA II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

(t.o. s/Res Ca II 16/2015 y CS 28/2019)

Art. 1º Créase el Departamento de Servicios Sociales de la Cámara Segunda del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe que tendrá por fines esenciales los de administrar los Servicios Sociales reglamentados por el Consejo Profesional.

Art. 2º El Departamento con la denominación antes mencionada tendrá su sede en la ciudad de Rosario y sus autoridades, designadas por la Cámara Segunda, se reunirán periódicamente de acuerdo con el Reglamento que se dicte para el mismo, para cumplimentar los fines de esta Resolución y especialmente para:

- a) Proyectar y someter a consideración de la Cámara Segunda el reglamento de su propio funcionamiento.
- b) Proyectar sobre la oportunidad de la aplicación de los beneficios que se prevén más adelante y las reformas que la práctica aconsejaron para el perfeccionamiento y ampliación de los servicios y beneficios.

Art. 3º El Departamento a los efectos administrativos y de control tendrá una dependencia directa de la Cámara de la Segunda Circunscripción Judicial y sus facultades serán las siguientes:

- a) Asegurar el cumplimiento de la presente Resolución.
- b) Percibir y administrar los recursos ordinarios y extraordinarios compatibles con los fines de esta Resolución.

BENEFICIARIOS.

Art. 4º Serán beneficiarios de los Servicios Sociales todos los profesionales y los no graduados inscriptos en el registro especial del Consejo que hayan efectuado su inscripción en la matrícula, a través de la Cámara Segunda y que se incorporen a los servicios creados por este Reglamento. También serán beneficiarios los profesionales jubilados en el ejercicio de la profesión que reúnan los requisitos expresados más arriba.

Asimismo serán beneficiarios, en carácter de adherentes y bajo las condiciones que establezca la reglamentación, los familiares que el afiliado adhiera y los empleados de la Cámara Segunda y sus familiares.

RECURSOS

Art. 5º (Modificado por Resolución de Cámara Segunda Nº 16/2015) Establecer que los recursos provenientes de "los aranceles que graven las legalizaciones de trabajos profesionales" (Ley 8738 t.o. art. 42 inc. c)) y de "las contribuciones a cargo de los obligados en costas equivalente al 10% de los honorarios profesionales regulados por actuaciones ante la justicia" (Ley 8738 t.o. art. 42 inc. e)) se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Un (36%) treinta y seis por ciento para la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe - Cámara Segunda en cumplimiento de lo establecido por la Ley 8738 (t.o.) artículo 42 antepenúltimo párrafo;
- b) Un (32%) treinta y dos por ciento para atender los gastos de funcionamiento e inversiones de la Cámara Segunda; y
- c) Un (32%) treinta y dos por ciento, como recursos solidarios, para contribuir al financiamiento de las prestaciones por servicios sociales instituidas por la Cámara Segunda.

Art. 6º La contabilización correspondiente a lo Servicios Sociales instituidos se efectuará por cuentas especiales que permitan determinar el estado patrimonial y de resultados.

Art. 7º (Modificado por Res CS 28/2019) El Consejo Profesional de Ciencias Económicas

de la Provincia de Santa Fe, Cámara II, fijará a propuesta del directorio del Departamento de Servicios Sociales la estructura y valor de las cuotas de cada uno de los planes, tipos de afiliados, rangos de edad y categorías matriculares, y actualizará las mismas en los momentos que crea oportuno de modo de mantener la solidaridad, y equidad del sistema preservando su supervivencia en el tiempo y manteniendo a su vez el equilibrio económico financiero del mismo

Art. 8º (Modificado por Res CS 28/2019) La Cámara II acreditará a su Departamento de Servicios Sociales los importes que le correspondan por los recursos provenientes del artículo 5.º y será la encargada y responsable de la cobranza a los afiliados y adherentes de los importes que deban abonar en concepto de cuotas, coseguros y cualquier otra contribución, voluntaria u obligatoria, que esté fijada con destino a financiar las prestaciones médico asistenciales

Art. 9º (Modificado por Res CS 28/2019) La Cámara II determinará el sistema de fijación de cuotas correspondientes a los servicios médico asistenciales y la estructura de las mismas conforme a cada plan, tipo de afiliado, rango de edad y categorías matriculares

Art. 10º (Modificado por Res CS 28/2019) La Cámara II reglamentará los diferentes tipos de afiliados y los requisitos que los mismos deben cumplir para ingresar y permanecer en el sistema.

Art. 11º (Modificado por Res CS 28/2019) La Cámara II queda facultada para reglamentar los requisitos de afiliaciones, suspensión de servicios, bajas, reafiliaciones, períodos de carencia y exclusión de cobertura de preexistencias si correspondiese.

Art. 12º (Modificado por Res CS 28/2019) Los recursos destinados al Departamento de Servicios Sociales provenientes de los establecido en el art. 5º son de carácter solidarios y en ningún caso pertenecen individualmente a los afiliados.

Art. 13º Los ejercicios comenzarán y finalizarán coincidentemente con los del Consejo Profesional.

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Art. 14º (Modificado por Res CS 28/2019) La Cámara II queda facultada para reglamentar la cantidad de miembros que conforman el Directorio del Departamento de Servicios Sociales como así también los requisitos para su integración, la metodología de designación y las funciones y responsabilidades a su cargo.

Art. 15º - Las resoluciones del Directorio se harán constar en un libro de Actas y las mismas serán apelables ante la Cámara II que resolverá las cuestiones planteadas siendo su fallo inapelable.

BENEFICIOS

Art. 16º (Modificado por Res CS 28/2019) La Cámara II queda facultada para reglamentar los diferentes beneficios, servicios, prestaciones, coberturas y subsidios que otorgará a los afiliados al sistema.

CLÁUSULAS GENERALES

Art. 17º (Modificado por Res CS 28/2019) La Cámara II queda facultada para disponer y reglamentar cualquier otro aspecto o requisito que no esté expresamente establecido en la presente resolución